

TÓPICOS DE
FORMACIÓN
POLÍTICA

Responsabilidades de los servidores públicos

Francisco Alvarado Arce



Responsabilidades de los servidores públicos

Colección “Tópicos de Formación Política”
Volumen *Responsabilidades de los servidores públicos*
® Francisco Alvarado Arce
Coordinador editorial: Guillermo Flores Velasco

Primera edición, agosto de 2016
® Partido de la Revolución Democrática
Benjamín Franklin núm. 84
Col. Escandón, Del. Miguel Hidalgo
04410, México, D.F.
www.prd.org.mx

Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y
Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del PRD
Dirección Ejecutiva de Estudios e Investigación Socioeconómica y Política
Odontología núm. 76
Col. Copilco, Del. Coyoacán
04360, México, D. F.
<http://investigacion.prd.org.mx>
Teléfono: 56584206, 55549741; email: prd.investigacion@gmail.com

Diseño Editorial y Formación:
Literatura y Alternativas en Servicios Editoriales S. C.
Avenida Universidad 1815-c, Depto. 205, Colonia Oxtopulco,
C. P. 04318, Delegación Coyoacán, D. F.
RFC: LAS1008162Z1

ISBN: En trámite

Todos los derechos reservados. La reproducción parcial
o total de la obra, ya sea mediante fotocopias o cualquier
otra forma, requiere autorización por escrito de la Dirección
Ejecutiva de Estudios e Investigación Socioeconómica y Política.

Impreso en México / *Printed in México*

Responsabilidades de los servidores públicos

Francisco Alvarado Arce



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
CONCEPTO, ELEMENTOS Y PAPEL DEL ESTADO MEXICANO ...	11
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y MARCO JURÍDICO	13
EL CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO	17
OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	26
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	29
Responsabilidad política	30
Responsabilidad penal	32
Responsabilidad administrativa	32
Responsabilidad civil	32
La #Ley3de3, otra arista de las responsabilidades de los servidores públicos	34
Conductas que definen una responsabilidad	35
Órganos Competentes	36
Sanciones	36
CONCLUSIONES	38
GLOSARIO	41
BIBLIOGRAFÍA	43

PRESENTACIÓN

El presente estudio tiene como finalidad mostrar de manera sucinta el contexto y la dinámica actual de la Administración Pública y ubicar en ella al servidor público, cuya actividad está formalmente pautada hasta prácticamente sus últimas consecuencias, por un conjunto de condicionantes legales a las cuales se obliga y que suponen, por un lado, un control cardinal para el orden constitucional en el que se encuadra esa figura y, por otro, la determinación del tipo de actividad que se desempeña y la forma de realizarla.

En esa línea se busca destacar lo que podría considerarse la nueva cultura de la gestión pública en la que el servidor público ocupa un lugar definitorio para el derecho administrativo que habrá de decantar en un buen gobierno o la buena administración pública, en la que las relaciones entre los funcionarios públicos y los ciudadanos se alejen del corte autoritario o de subordinación artificial que predominaron en etapas de gobiernos anteriores para pasar a una relación más fluida, flexible y mucho más cercana.

Por ello, se insiste en que la buena administración la deben constituir elementos dinámicos, de implicada actitud general, más allá de aplicaciones estrictamente mecanicistas de la norma, que hacen impulsar el trabajo de la Administración hacia fines de interés general entre los que la satisfacción de los ciudadanos resulta fundamental, y debe ser un elemento prioritario frente a posibles malas prácticas administrativas o incluso supuestos de corrupción pública.

De lo planteado en este tópico, se puede desprender que, en un escenario ideal, una Administración que cumple de manera correcta y adecuada con todos y cada uno de los deberes que le obligan a actuar de una manera determinada, facilitando los derechos de los

ciudadanos, y alcanzando los objetivos de atención al interés general dispuestos por el ordenamiento, es una Administración de calidad cuya organización es, *a priori*, incompatible con malas prácticas administrativas o sucesos de corrupción.

En ese tenor, a lo largo de este estudio se busca destacar que el buen gobierno es una inequívoca muestra de la robustez de la Administración gubernamental, en donde el servidor público es un factor clave, en la medida que genera confianza en los ciudadanos, lo cual resulta fundamental habida cuenta que el ciudadano es el receptor de la actividad pública; legitima la actuación del mismo servidor público como consecuencia directa de la confianza generada; e incrementa el rendimiento democrático del sistema por cuanto el incumplimiento de la norma que conlleva una mala práctica o un supuesto de corrupción, además del problema jurídico concreto que genera, supone una agresión a la voluntad democrática que se expresó en la norma ahora vulnerada, razón por la cual la labor del servidor público se ciñe a obligaciones y responsabilidades jerarquizadas conforme al ilícito en que se incurra durante su gestión.

Guillermo Flores Velasco
Director Ejecutivo de Estudios
e Investigación Socioeconómica y Política del PRD

CONCEPTO, ELEMENTOS Y PAPEL DEL ESTADO MEXICANO

El Estado mexicano se conforma por tres elementos:

Territorio: Es el asiento físico y permanente de la población que lo conforma.

Población: Conjunto de habitantes que se asienta sobre un territorio determinado, vinculados por hechos de convivencia.

Poderes Públicos (Gobierno): El poder público es la acción que se ejerce autoritariamente sobre todos los individuos que forman parte del grupo nacional. El poder público se materializa en los órganos de poder del Estado como lo son el gobierno y la administración pública.

Concepto de gobierno

El concepto “Gobierno”, adquiere significados diversos, que de acuerdo a quien la define aluden a:

- La forma de organización global de un Estado o régimen político;
- la acción misma de elaboración de las políticas públicas o gobernación;
- la organización institucional donde reside la autoridad formal del Estado.

Acción y efecto de gobernar. Es el conjunto de personas con autoridad y poder para organizar los asuntos públicos de una colectividad nacional y velar por el cumplimiento de las leyes de un país.

Gobierno es el conjunto de autoridades del Estado

El gobierno se divide para su organización en tres ámbitos de gobierno:

- Federal: un gobierno central.
- Local: gobiernos estatales.
- Municipal: gobiernos municipales.

El Gobierno se sirve de la Administración Pública Federal para realizar las funciones asignadas al Poder Ejecutivo de la Federación, es decir al Presidente de la República, quien se apoya para ello directamente en las Secretarías y Dependencias del Estado.

- La Administración Pública Federal es un instrumento de acción del Estado que dicta y aplica las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes, la conservación y fomento de los intereses públicos.
- Al sistema de administración del gobierno federal se le denomina Administración Pública Federal, y opera a través de dependencias y entidades que dependen del Poder Ejecutivo.
- Como cualquier sistema de administración, la Administración Pública Federal realiza procesos relacionados con la Planeación, la Organización, la Administración de Personal, Dirección y Control.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y MARCO JURÍDICO

Teniendo en consideración que el presente estudio tiene el objetivo de orientar y describir la actividad administrativa, se hace preciso tomar una referencia constitucional habida cuenta de ser el texto Fundamental, éste es el parámetro principal de validez y de interpretación del resto de normas; idea que se refuerza con la noción de que la actividad administrativa se inscribe en el marco del Derecho, que disciplina la jurídicamente privilegiada actuación de la Administración Pública.

Diversos autores coinciden en que, para cualquier sistema político de carácter democrático, la búsqueda de legitimación y credibilidad, tiene que ofrecer razones y procedimientos adecuados de generación y expresión de las decisiones. Así, “el procedimiento administrativo fortalece el sistema democrático por cuanto es propio de un modelo burocrático profesional alejado de un proceder basado en decisiones coyunturales, sin base racional y sin planificación que pueden tener un elevado coste en los ya referidos términos de legitimidad y credibilidad, además, obviamente de seguridad y certeza para los ciudadanos”.

En otras palabras, “la no sujeción o inadecuación a un procedimiento de formalización de las decisiones, más allá de la problemática técnico-jurídica de la desviación o menoscabo de la legalidad, tiene efectos de mayor calado en términos de gestión pública por cuanto no es de interés general o no se puede asegurar que lo sea, aquello que resulta cuando se prescinde o no se respeta el procedimiento legalmente establecido”.

Cuando se produce un fenómeno de corrupción o una mala práctica administrativa, es obvio que el interés general ha cedido a in-

tereses particulares o espurios y ello tiene una repercusión en términos de eficacia y eficiencia en el empleo de recursos públicos, lo cual, además de agravar la patología legal, socava la legitimidad y credibilidad de la Administración Pública.

Vale reiterar que la plena sujeción al principio de legalidad que nos sitúa en un nivel de extrema satisfacción de las actividades públicas desarrolladas es un procedimiento por definición enmarcado en el Estado de Derecho.

En ese sentido se pueden identificar los objetivos fundamentales de dicho procedimiento, los cuales tal vez no sean los únicos, pero sí los más precisos y suficientes para cerrar el planteamiento general que nos ocupa.

- Otorgar una garantía de legalidad básica a ciudadanos y operadores.
- Asegurar una pronta y eficaz satisfacción del interés general.
- Ser un mecanismo de composición de intereses variados.

Objetivos que han de ser alcanzados completamente ya que entre sí se apoyan y justifican, proporcionando una decisión, un acto ajustado a la legalidad y atinado en orden a satisfacer el interés general, que es resultado de un pilar fundamental de la buena administración.

En ese orden de ideas, Gabino Fraga define la Administración Pública como “la principal obligación del Estado es satisfacer las necesidades colectivas, lo cual realiza gracias a la función administrativa, y es por esto que surge la necesidad de que el Estado se organice de una forma especial, para poder realizar de manera eficiente sus funciones”.

Para Acosta Romero la Administración Pública se puede definir como:

la parte de los órganos del Estado que dependen directa, o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales, b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos.

Tratadistas como Omar Guerrero Orozco identifican la Administración Pública como:

el campo de la ciencia política que trata con los problemas relativos a la movilización, organización y dirección de fuerza de trabajo, recursos y poder para la activación de la política del gobierno... el interés esencial de la administración pública radica en la explicación científica de las condiciones, factores y consecuencias que se relacionan con la acción gubernamental.

Pero es el artículo 90 constitucional, es que define con precisión y fundamenta el concepto de la Administración Pública, que textualmente señala:

La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Dicho concepto decanta en la ley reglamentaria del artículo anterior, esto es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal siendo esta la ley la que establece en su artículo 1° qué entidades son las que forman la Administración Pública Centralizada y cuáles integran la Administración Pública Paraestatal.

Dentro de la Administración Pública Centralizada se encuentran la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

La Administración Pública Paraestatal, se encuentra integrada por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos. Las entidades paraestatales se encuentran reguladas en forma conjunta por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de mayo de 1986.

EL CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO

Para que todas las instituciones que integran a la Administración Pública Federal funcionen, es necesario el recurso humano, es decir, las personas físicas que formen y exterioricen la voluntad del Estado y que tendrán una responsabilidad concreta por el manejo de los asuntos públicos.

Para ubicar en su exacta dimensión la definición de servidor público, no está de sobra hacer un breve recuento que ilustre ésta figura.

Desde la *Constitución de Cádiz* hasta la *Constitución*, que actualmente nos rige, se marcan con claridad las responsabilidades en las que puede incurrir un servidor público.

En los casos de las Constituciones de 1812, 1824 y 1836, éstas no contenían un capítulo que regulara exclusivamente la responsabilidad de quienes, investidos en servidores públicos, debieran cumplir las disposiciones que regulaban la materia que generalmente se encontraban dispersas en las Constituciones señaladas.

El término servidor ni funcionario público, figuraba en las siguientes Constituciones:

- **La Constitución de 1812** menciona la figura de los empleados públicos, sin embargo, no especifica quienes eran considerados empleados públicos con responsabilidad.
- **La Constitución de 1824** refiere a los empleados de la Federación sin especificar a quiénes se les reputaba como tales.
- **La Constitución de 1836** no hace mención alguna a la figura de los empleados públicos.
- **La Constitución de 1857** emplea por primera vez el término de funcionario público, e incluyó un título que reguló específicamente las responsabilidades de éstos.

- **La Constitución de 1917** mantiene el término y disposiciones sobre funcionarios públicos.

Pero no es sino hasta las **reformas de 1982**, cuando se cambia la figura de funcionario público por la de servidor público.

Sin embargo, la terminología empleada para la regulación de responsabilidades de los servidores públicos, ha sido por definición ambigua. Un claro ejemplo es el texto original de la Constitución de 1917, que indica que determinados servidores públicos son responsables por delitos comunes, y enseguida se hace mención a la responsabilidad por los delitos, faltas u omisiones sin hacer una especificación sobre lo que se debe entender por “delitos, faltas u omisiones”, dejando sobre todo el caso de los delitos a la vaguedad, pues no se sabe si se refiere a delitos comunes, los cuales ya están mencionados, o a delitos oficiales. Se hace un uso indiscriminado de la terminología, llevando a una interpretación confusa.

En ese orden de ideas, una noción de empleado público es la que refiere a aquella persona que desempeña funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales, pero dicha definición no puede desbrozar la ya reconocida diversidad de personal habida cuenta de la multiplicidad de formas de gestión de las actividades públicas dentro de cada nivel territorial de gobierno, ni mucho menos, qué sucede con la burocracia política.

Consecuentemente, se pueden establecer dos puntos de análisis, a saber:

Por una parte, la consideración o no del trabajador o empleado en el sector público en el sentido más amplio posible a los efectos de someterse a dicho régimen de tutela y, consecuentemente, de responsabilidad.

Por otra, la identificación de la burocracia política con la noción de empleado público, o si se prefiere de servidor público, a efectos de exigencia de un régimen de tutela del interés general confirmado, en

su caso, con la correspondiente exigencia de responsabilidad de tal manera que el pertenecer a un partido o a una élite política configure de hecho (o incluso de derecho) una situación o condición de impunidad, por inexistencia o desactivación de los procedimientos de exigencia de responsabilidad o de simple garantía del interés general.

Tradicionalmente la doctrina ha distinguido los conceptos de “funcionario público” y de “empleado público,” y para establecer la diferencia entre ambos desecha criterios tales como el de la remuneración de uno y otro, o su jerarquía administrativa, para limitarse principalmente al siguiente: El funcionario decide, representa la voluntad del Estado, mientras que el empleado, ejecuta, realiza los comportamientos materiales para llevar a la práctica las decisiones de los funcionarios

Sin embargo, esa diferenciación dista mucho de tener sustento real o lógico, ya que no es posible hallar agente alguno de la administración que tenga por función exclusiva la de decidir, o lo de ejecutar, pudiendo en consecuencia ser claramente señalado como funcionario o empleado.

Ningún agente de la administración tendría así la calidad exclusiva de “funcionario” o “empleado;” todos serían al mismo tiempo, o alternativamente, tanto lo uno como lo otro.

Es interesante observar que, dentro del gran ámbito de los servidores públicos existe una clasificación, que puede llevar a establecer una jerarquía que distingue a unos servidores de otros de acuerdo a las funciones que desempeñan cada uno de éstos.

Precisamente de esas funciones se desprende que en la práctica y en la vida cotidiana todavía se emplee el término funcionario público, a pesar de que una de las pretensiones de las reformas al título IV constitucional, fue suprimir el término de funcionario público, por el de servidor público.

Pero si bien, el término servidor público es la calidad que se le otorga a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión a

favor del Estado, de acuerdo con el *Diccionario Jurídico Mexicano*: “el funcionario público en México es un servidor del Estado, designado por disposición de la ley para ocupar grados superiores de la estructura orgánica de aquél y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando”.

En este conjunto de definiciones de esa figura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también se abocó a coadyuvar al establecerla en la siguiente Tesis jurisprudencial:

Por funcionario público debe entenderse toda persona a quien se ha encomendado el ejercicio de una función pública, y como para esto es indispensable poner en acción medios coercitivos, o lo que es lo mismo, ejercer autoridad, para considerar que alguien tiene el carácter de funcionario público, debe tenerse en cuenta si puede o no disponer de la fuerza pública, es decir, si puede ejercer autoridad.

Servidor público

es aquel que, independientemente de su denominación ya sea de funcionario o de servidor civil, está normado por un régimen de función pública bajo una ley específica de derecho público o mediante disposiciones equivalentes, y asumen actividades enmarcadas en los intereses primordiales del Estado. No se trata de todos los empleados o trabajadores del Estado, sino solamente de aquellos que como funcionarios desempeñan las funciones esenciales que le atañen al Estado y que, en cada Estado extiende o restringe a su arbitrio.

Como se mencionó, con las reformas expedidas en 1982, en términos del artículo 108 constitucional se observa que:

se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes judicial federal y judicial

del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral.

Esta nueva denominación de servidores en lugar de funcionarios, buscó contribuir no sólo a desterrar la prepotencia, negligencia y desdén con que suelen conducirse diversos servidores públicos de cualquier nivel, sino a hacer conciencia en la propia comunidad sobre la función de servicio que los mismos desempeñan y la pertinencia en exigirles el estricto cumplimiento de sus obligaciones, así como el correspondiente respeto a los derechos e intereses de los gobernados, en beneficio del Estado de derecho.

De este modo atendiendo al principio de igualdad ante la ley, se pretendió establecer la responsabilidad a nivel constitucional de todos los servidores públicos, “independientemente de su jerarquía, rango, origen o lugar de empleo, cargo o comisión”.

Sin embargo, la supresión de funcionarios públicos por la de servidores públicos no se da totalmente, ya que los artículos 124 y 128 Constitucionales siguen regulando la figura, incluso el mismo art. 108 sigue mencionando a los funcionarios, sin especificar de qué nivel.

El artículo 124, establece que todo aquello que no esté expresamente conferido a los funcionarios federales se entenderá que es atribución de las entidades federativas.

Con relación al artículo 128 que hace referencia expresa a los funcionarios públicos, obligando a éstos a prestar la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen. Con dicha mención constitucional a los funcionarios públicos se les otorga una investidura especial en virtud de la cual se les obliga a ejecutar un acto solemne, al que no están obligados los demás servidores públicos; ello significa que se les otorga una mayor importancia y jerarquía superior a los funcionarios públicos, en representación del Estado

mexicano, en el orden de competencias de que se trate y velando por la respetabilidad del Estado de derecho.

La designación de los funcionarios públicos puede darse por diferentes medios: sufragio (Congreso de la Unión y como caso especial el Presidente de la República), designación para el caso del Poder Judicial (designación de los ministros por votación de las dos terceras partes del Senado de una terna propuesta por el Presidente de la República), y nombramientos y designaciones libres hechas por el Presidente de la República para el caso de la integración del Poder Ejecutivo. Para una mejor comprensión se presenta un cuadro comparativo que pretende exponer la diferencia entre servidores públicos y funcionarios públicos:

Comparativo entre Servidores públicos y Funcionarios públicos

Servidor publico	Funcionario publico
<ul style="list-style-type: none"> • Todo aquel individuo que presta sus servicios a los poderes federales, estatales o municipales y a los de los organismos paraestatales e incluye: • Altos funcionarios (por elección popular o por nombramiento), Funcionarios* y, Empleados**. • Todos con el adjetivo de públicos por desarrollarse en el ámbito gubernamental. • Por su régimen especial pueden ser de base, de confianza, trabajadores directamente dependientes de la administración central y trabajadores de organismos descentralizados; 	<ul style="list-style-type: none"> • Es un servidor público designado por disposición de la ley, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica de gobierno y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando. • Es titular de órganos del gobierno que integran los poderes del mismo en la jerarquía más alta, por lo que suele denominárseles en la doctrina Altos funcionarios: • Poder Ejecutivo: el Presidente de la República y los secretarios de Estado, subsecretarios, oficiales mayores y directores generales. • Poder Legislativo: diputados y senadores. • Poder Judicial: los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. • En los estados de la Federación: el gobernador, los diputados locales y los magistrados del Tribunal Superior de

Justicia de la Nación.

- En los municipios: los presidentes municipales, los regidores y los síndicos.
- Representan al órgano del cual es titular tanto frente a otros órganos del Estado, como frente a los particulares.
- La legislación laboral los considera como trabajadores de confianza.
- Realizan actos de autoridad.
- Tienen investidura especial.
- Pueden ser revocados del cargo.
- Removidos en cualquier tiempo.
- El ejercicio de sus funciones no es permanente.
- Sus funciones implican la voluntad estatal.

* El que dispone de un poder jerárquico respecto con los empleados y funcionarios inferiores, poder que deriva en capacidad de mando, de decisión y disciplina, son los conocidos como mandos medios y parte de los mandos superiores, abarca desde jefes de departamento hasta subsecretarios. <http://pnogueron.8k.com/funciona1-1.htm>

** Aquel que presta sus servicios para algún órgano del Estado, en virtud de un nombramiento y que desempeña normalmente actividades de apoyo al funcionario, sin que su labor implique poder de decisión, disposición de la fuerza pública o representación estatal. <http://pnogueron.8k.com/funciona1-1.htm>, desempeña un servicio material o intelectual o de ambos géneros a cualquier órgano gubernamental. Es un servidor del Estado que se caracteriza por no tener atribución

especial designada en una ley y sólo colabora en la realización de la función pública. Se caracteriza por varias razones, entre ellas, las siguientes: su carácter contractual con el Estado, por ser siempre remunerado, por no tener carácter representativo y por su incorporación voluntaria a la organización pública.

Fuente. *Fernández de Castro, Pablo*, Relación del Estado con los servidores públicos. In: *Ámbito Jurídico*, mar/2001 [Internet] <http://www.ambito-juridico.com.br/aj/da0026.htm>

De lo anterior podemos concluir que el servidor público es aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinado al Estado, en cualquiera de sus tres Poderes, independientemente de la naturaleza de la relación laboral que lo ligue con el área a la cual presta sus servicios, obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Además, los servidores o funcionarios públicos pueden ser catalogados en dos grupos de acuerdo al artículo 123 constitucional.

En el apartado B del mencionado artículo, se encuentran todos aquellos trabajadores que se encuentran al servicio del Estado, que son aquellos denominados como burócratas, los cuales prestan sus servicios en la administración pública centralizada, y sus funciones se encuentran regidas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El otro régimen se encuentra en el apartado A del mismo artículo que es donde se contemplan a las personas que prestan un servicio al Estado, y hace referencia también a su ley reglamentaria que es la Ley Federal del Trabajo, enfocándose a la administración pública paraestatal a que se refiere el artículo 90 constitucional y su ley reglamentaria la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Las obligaciones de los servidores públicos comienzan a partir del momento en que éstos toman protesta, pues de acuerdo al artículo 128 constitucional “todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen”.

De acuerdo con Delgadillo Gutiérrez, los funcionarios públicos, deben de salvaguardar ciertos valores que se encuentran tutelados por la Constitución, durante el desempeño de sus funciones, estos valores, como ya se mencionó, son: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

A estos valores hacen referencia los artículos 109 fracción III y 113 constitucionales, así como el artículo 7º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP).

La base constitucional que sirve como fundamento de las obligaciones de los servidores públicos se encuentra en el artículo 113 constitucional que establece:

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos.

nidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Las obligaciones de los servidores públicos se encuentran expresamente señaladas en un largo catálogo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las cuales deberán de cumplir durante el ejercicio de sus funciones, mientras que el artículo 9 de esa norma, establece algunas reglas que debe observar todo servidor público por el periodo de un año a partir de la fecha en que sus funciones lleguen a su fin.

El catálogo de obligaciones de los servidores públicos, se puede agrupar en cinco categorías que encierran la debida conducta de éstos atendiendo a los siguientes criterios:

1. Obligación de realizar un desempeño eficiente y observar buena conducta durante el empleo, cargo o comisión: fracciones I, V, VI, VII, VIII y XXII.
2. Realizar de manera eficiente las actividades de carácter económico (refiriéndonos a los recursos propios de la dependencia o entidad donde desempeñe su empleo, cargo o comisión): fracciones II, III, IV, XV, XX.
3. Obligación de llevar una buena relación con aquellas personas con las que se relaciona por motivo del empleo, cargo o comisión; y realizar una correcta supervisión sobre sus subordinados: fracciones IX, X, XIV, XVII, XVIII.
4. Obligación de colaborar con las demás áreas y autoridades con las que tenga relación por motivo del empleo, cargo o comisión: fracciones XVI, XIX.
5. Obligación de no impedir la impartición de justicia y de abste-

nerse de participar en aquellos asuntos en los que pueda tener un conflicto de intereses o un interés particular: fracciones XI, XII, XIII, XXIII

Aunado a estas obligaciones se encuentra la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial por parte de los servidores públicos, misma que se encuentra establecida en Capítulo Único del Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como diversas obligaciones establecidas en el texto de la citada ley, y por lo tanto se puede considerar que el artículo 8 es enunciativo, mas no limitativo.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

La supervisión del actuar de los servidores públicos, desempeñando su cargo, es un asunto que la sociedad ha tenido en constante crítica, pues el actuar de los servidores públicos en México es desempeñar sus funciones con honestidad. Es por ello que la responsabilidad política surge a raíz de la necesidad de controlar la conducta de los servidores públicos y por ende combatir la corrupción.

Desde el punto de vista etimológico la palabra responsabilidad, es decir, *responsum* —en un sentido restringido responsable— significa el obligado a responder de algo o de alguien.

De acuerdo con el *Diccionario de la Lengua Española* la responsabilidad tiene las siguientes acepciones:

- Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.
- Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible error en cosa o asunto determinado.
- Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.

La *Enciclopedia Jurídica Mexicana* establece que:

Por responsabilidad puede entenderse la obligación que tiene una persona de subsanar el perjuicio producido o el daño causado a un tercero, porque así lo disponga una ley, lo requiera una convención

originaria, lo estipule un contrato, o se desprenda de ciertos hechos ocurridos con independencia de que en ellos exista o no culpa del obligado a subsanar.

Como es de observarse los elementos que se distinguen en las anteriores definiciones son:

- Daño o perjuicio.
- Obligación.
- Reparación.

En el Derecho, la responsabilidad “es el deber jurídico de restablecer un equilibrio, alterado por una conducta antijurídica, que trae como consecuencia la afectación de un bien reconocido por el Estado”.

Jorge Barrera Graf, define la responsabilidad de los servidores públicos como: “aquella que se exige a todos los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”.

Otros autores consideran que las responsabilidades en que incurren los servidores públicos pueden ser de cuatro tipos: civil, penal, administrativa y política, mismas que se encuentran establecidas en el Título IV de la Constitución Política denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado”, y que se determinan de acuerdo a los bienes o valores jurídicos que cada una protege, como a continuación se señala:

Responsabilidad política

De acuerdo con la Enciclopedia Jurídica Mexicana, la responsabilidad política: “Es la que se hace valer a través del juicio político de

responsabilidad, en contra de los (servidores públicos) mencionados en el artículo 110 de la Constitución”.

La responsabilidad política está prevista en la Constitución Federal, en los artículos 109 fracción I y 110, donde se establece la procedencia del juicio político, el cual se realizará cuando en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Los funcionarios que pueden ser sujetos del citado juicio de acuerdo al artículo 110 son: los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal (Ciudad de México), el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (Ciudad de México), el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal (Ciudad de México), los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal (Ciudad de México), los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal (Ciudad de México), el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE), los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. Así como también los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales.

Responsabilidad penal

“Deber jurídico de sufrir la pena, que recae sobre quien ha cometido un delito, esto es, una acción u omisión típica, antijurídica y culpable”.

La responsabilidad penal aplicada a la materia de los servidores públicos es: “Aquella en la que una vez que el Congreso de la Unión ha valorado la existencia y la gravedad de los actos u omisiones del servidor público y éstos tienen el carácter delictuoso se formula la declaración de procedencia en términos de lo que establece la LFRSP y la legislación penal respectiva”.

La responsabilidad penal se encuentra regulada por la fracción II del artículo 109 Constitucional y regulada por el Título X del Código Penal Federal, y puede ser derivada por: ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, desaparición forzada de personas, coalición de servidores públicos, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito.

Responsabilidad administrativa

“Es aquella en la que incurre un servidor público por realizar actos u omisiones que afecten la honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”.

Responsabilidad civil

Para algunos juristas la responsabilidad civil se considera como: “La obligación que tiene una persona de indemnizar los daños y perjuicios que le han causado”.

La responsabilidad civil se encuentra regulada en el Código Civil Federal 29 en los artículos 1910, 1916 y 1928 y en el caso que nos atañe, se traduce como el daño que causen los servidores públicos a los particulares, cuando en el ejercicio de sus funciones incumplan con sus obligaciones. El daño puede ser económico o moral. La responsabilidad civil no es únicamente para con los particulares, sino que la responsabilidad del servidor público puede ser para con el Estado, siempre y cuando el daño económico en este caso, afecte a la Hacienda Pública Federal, al Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el patrimonio de los organismos descentralizados, de las empresas de participación estatal mayoritaria y/o de los fideicomisos públicos.

Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

No obstante esa serie de preceptos que aluden a las responsabilidades de los servidores públicos, la Constitución Política otorga ciertos beneficios o prerrogativas a diversos servidores públicos de alto nivel, que el Artículo 111 señala de manera limitativa, denominando dichos beneficios como **“fuero constitucional o inmunidad procesal”**, el cual consiste en un privilegio por virtud del cual no se puede ejercer acción penal en contra de los citados servidores públicos, sin que antes la Cámara de Diputados de su anuencia para ello, lo que se conoce como declaración de procedencia, procedimiento que se encuentra regulado en el Capítulo III del Título II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La #Ley3de3, otra arista de las responsabilidades de los servidores públicos

En el marco de las responsabilidades de los servidores públicos y aunque el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, obliga a los servidores públicos a presentar declaraciones de situación patrimonial, recientemente un grupo de connotados ciudadanos y de organizaciones civiles impulsó una serie de preceptos, mismos que presentó al Congreso de la Unión y que se tradujo en la denominada **#Ley3de3**, que plantea la obligación de los servidores públicos a hacer de dominio público sus declaraciones patrimonial, fiscal y de patrimonio.

En esencia, esta Ley busca convertirse en lo que será la “Ley General de Responsabilidades Administrativas”, una de las dos nuevas leyes que deben crearse a partir de la aprobación de la Reforma Constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), y que para ello propone.

1. La **obligación de presentar las declaraciones** patrimonial, de intereses y fiscal para todo funcionario, de forma periódica y pública.
2. Directrices para la **conducta ética** esperada de los servidores públicos.
3. Un **marco de responsabilidades único** para todo el país y los servidores públicos en los tres órdenes de gobierno y órganos autónomos.
4. **Medidas preventivas** basadas en las mejores prácticas internacionales y sanciones para evitar que el **sector privado** participe de actos de corrupción.
5. Mecanismos para que los **ciudadanos puedan denunciar** actos de corrupción de manera segura y anónima.

6. **Una clasificación de los 10 actos de corrupción grave:** soborno, desvío de fondos públicos, tráfico de influencia, abuso de funciones, enriquecimiento oculto, obstrucción de la justicia, colusión, uso ilegal de información falsa o confidencial, nepotismo y conspiración para cometer actos de corrupción.
7. Dotar de los **recursos y herramientas necesarias para la investigación** efectiva de actos de corrupción a las autoridades responsables. Creación de una plataforma digital que centralice información de cualquier órgano de gobierno necesaria para la investigación.
8. **Sanciones severas para servidores públicos** que cometan actos de corrupción y una lista negra de consulta obligatoria.
9. **Mayor coordinación entre las autoridades** responsables de investigar y sancionar actos de corrupción. Aprovechando la experiencia de más de 90 autoridades fiscalizadoras e investigadoras a nivel nacional.

Conductas que definen una responsabilidad

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 7 enumera en ocho fracciones una lista de conductas que “redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y del buen despacho”, éstas a su vez pueden ser divididas en cuatro sectores:

1. Ataque a Instituciones democráticas o a la forma de gobierno republicano, representativo y federal.
2. Violaciones graves y sistemáticas a garantías individuales y sociales, en ellas la libertad de sufragio.
3. Usurpación de atribuciones y cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales o las omisiones de carácter grave

“cuando causen perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma, a la sociedad o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.

4. Violaciones graves o sistemáticas a los planes, programas, presupuestos de la administración pública federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos federales o del Distrito Federal. Sin embargo, no procede el juicio político por la simple expresión de ideas.

Órganos Competentes

Los órganos encargados de las aplicar las normas previstas por la Constitución y por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la materia, son la Cámara de Diputados y el Senado de la República.

Incluso, la Cámara de Diputados cuenta entre sus facultades exclusivas la de ser “órgano de acusación” en los juicios políticos, que se instauren contra los servidores públicos señalados en el artículo 110 de la Constitución.

Sanciones

Dentro de las sanciones pronunciadas por el Senado de la República se encuentran:

1. Destitución del cargo; esta sanción consiste en privar a alguien de su empleo, cargo, comisión o encargo.
2. Inhabilitación: El artículo 8° dispone que “También podrá imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público”.

La intensidad de la sanción puede ser regulada o medida según la gravedad de la conducta sujeta a juicio, y ésta puede ser desde un año hasta veinte años.

CONCLUSIONES

Se puede señalar como servidor público a toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinado al Estado, en cualquiera de sus tres Poderes, independientemente de la naturaleza de la relación laboral que lo ligue con el área a la cual presta sus servicios, obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia. La figura del servidor público trata de ser definida por los artículos 108 constitucionales, 212 del Código Penal Federal y el artículo 3° de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos fue publicada con la finalidad de crear un ordenamiento jurídico mediante el cual se pudiera regular el comportamiento de los servidores públicos, y así su actuar diario se apegara a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia. También define sus obligaciones políticas y administrativas, las responsabilidades en que incurrir por su incumplimiento, los medios para identificarlo y las sanciones y procedimientos para prevenirlo y corregirlo.

Los tipos de responsabilidad en que pueden incurrir los servidores públicos se encuentran establecidas en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado”, y consisten en responsabilidad, civil, penal, política y administrativa.

Las garantías de seguridad jurídica, consisten simplemente en que todo individuo debe de contar con la certeza de que sus derechos y posesiones serán respetados en todo momento, y que para los mismos puedan ser afectados por parte de una autoridad, ésta tendrá

la obligación de observar y apegarse a lo dispuesto por los diversos ordenamientos legales aplicables, cumpliendo de manera principal con lo establecido por la Carta Magna.

El procedimiento administrativo contenido en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es de suma trascendencia ya que es al final del desahogo del mismo, donde el legislador busca, que se de una resolución respecto a la situación jurídica del servidor público sujeto a dicho procedimiento, y así garantizar un estado de seguridad jurídica, tanto para el ente público, como para el mismo servidor publico

A pesar de la intención del legislador de crear un estado de seguridad jurídica con la regulación del citado procedimiento administrativo, en el mismo existe una flagrante violación a la garantía de seguridad jurídica, ya que existe una gran omisión en cuanto a la consecuencia de que la autoridad se abstenga de emitir resolución final al procedimiento dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Ante esta situación, se propone que, si la autoridad administrativa no resuelve y notifica dicha resolución al servidor público, dentro de los plazos establecido en la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en consecuencia, deben caducar las facultades de ésta para imponer sanción alguna al servidor público sujeto al procedimiento administrativo disciplinario. La caducidad es una consecuencia lógica si tomamos en cuenta que la actuación de la administración pública tiene que ir relacionada con el principio de legalidad, ya que todas sus actuaciones deben de ser conformes al ordenamiento jurídico correspondiente, en este caso la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que es la única forma en que se garantice la certidumbre jurídica del servidor público.

Esta reforma ayudaría a que la disposición que contiene el procedimiento administrativo disciplinario se convierta en una norma perfecta, ya que se contemplaría una sanción al indebido actuar de la autoridad, y así se estaría evitando la posibilidad de incurrir en actuaciones discrecionales, y como consecuencia se cumpliría con el principio de legalidad.

GLOSARIO

Funcionario. Proviene de función, del latín *functio-onis*, sustantivo que se entiende como acción y ejercicio de un empleo, facultad u oficio, entre otras acepciones. Funcionario es la persona que desempeña un empleo de cierta categoría e importancia. También puede entenderse como persona afecta, con carácter permanente, como profesional, a un servicio del Estado, del municipio o de cualquier corporación de carácter público.

Legalidad. De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, se refiere a la “cualidad de legal” que a su vez se define como lo “prescrito por ley y conforme a ella”. Se refiere a que el actuar del servidor público, dentro de la Administración Pública, se debe apegar a la ley, regulado principalmente por una norma constitucional. La actuación del servidor público se debe apegar a las disposiciones normativas que rigen a cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal.

Honradez. consiste en que la conducta del servidor público durante el periodo que dure su cargo, empleo o comisión se ajuste a los principios morales fundamentales de cada sociedad, y por lo tanto éste no desarrolle una conducta mediante la cual afecte el patrimonio de la dependencia o entidad en la que se desempeña.

Lealtad. este término es definido como el “cumplimiento de lo que exigen las leyes de fidelidad y las del honor y hombría de bien” y deriva de leal que se refiere a lo “fidedigno, verídico y fiel, en el trato o en el desempeño de un oficio o cargo” por lo tanto se refiere a que

el servidor público debe prestar sus servicios a una institución, de tal forma que el cumplimiento de sus obligaciones esté por encima de los intereses propios y realice sus actividades con total entrega a la institución de la que forma parte. Que se mantenga fiel a la dependencia en la que desempeña su empleo, cargo o comisión.

Imparcialidad. definido como la “falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud” y por lo tanto el actuar del servidor público durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, debe realizarse sin preferencia o prevención anticipada a favor de persona alguna. Es decir, no puede beneficiar a una persona en perjuicio de otra.

Eficacia. concepto que se define como la “capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera” y en la materia de servidores públicos se aplica en que éstos deben de cumplir sus respectivos empleos, cargos o comisiones y lograr los resultados que se esperan de ellos mediante la correcta utilización de los recursos con los que cuenta, dedicándolos exclusivamente para el fin que le fueron proporcionados.

Responsabilidad. Tiene su origen etimológico en el latín *respondere* que significa: responder, prometer, contestar, merecer o pagar; por lo que ese término se relaciona con el vocablo *spondere*, que en el derecho romano era la expresión solemne en la forma de la *estipulatio*, por la cual alguien asumía una responsabilidad, así como *sponsio* que es la palabra más antigua de la obligación, por lo que de conformidad con la teoría se debe entender que *responsalis* quiere decir el que responde. En un sentido más restringido *responsum* es lo que alude a la obligación de responder de algo o alguien.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta Romero, Miguel. *Compendio de Derecho Administrativo*. Parte General. 3ª edición. Ed. Porrúa: México. 2001.

Barrera Graf, Jorge. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo IV. 8ª ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM-Porrúa: México. 1995

Cámara de Diputados, Centro de Documentación, Información y Análisis. *Responsabilidad de los Servidores Públicos, Estudio Teórico Doctrinal, Antecedentes, Derecho Comparado, e iniciativas presentadas en el tema*. LX Legislatura. Abril de 2007.

Cárdenas, Raúl. *La Responsabilidad de los Servidores Públicos*. Ed. Porrúa: México. 1982.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. *Elementos de Derecho Administrativo*. 1er curso. Editorial Limusa: México. 1999.

Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Versión electrónica en: <http://www.rae.es/>

Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VI, Q-Z. IJ-UNAM-Editorial Porrúa: Primera edición. México. 2002

Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo IV, F-L. IJ-UNAM-Editorial Porrúa: Primera edición. México. 2002.

Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo VI, Q-Z. IJ-UNAM-Editorial Porrúa: Primera edición. México. 2002.

Fraga, Gabino. *Derecho Administrativo*. 40^a ed. Editorial Porrúa: México. 2000.

Guerrero Orozco, Omar. *Teoría Administrativa de la Ciencia Política*. UNAM: México. 1982.

Instituto De Investigaciones Jurídicas, UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano*. D-H. Editorial Porrúa: México. 1998.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. Tomo II. Decimocuarta Edición. Editorial Porrúa: México. 1999.

Lanz Cárdenas, José Trinidad. *La responsabilidad en el servicio público*. Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)-Cámara de Diputados LIX Legislatura: México. 2006.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Muriel Patiño, V. “Economía, Corrupción y Desarrollo”. Fabián Caparrós, E. [Coord.]. *Corrupción: Aspectos Jurídicos y Económicos*. Editorial Arango: 2000.

Pérez Dayán, Alberto. *Teoría general del acto administrativo*. Ed. Porrúa: 2003.

Otras referencias

Responsabilidad del Estado, en: <http://cnh.gob.mx/documentos/8/5/art/archivos/wtd9d1r6.html>

Fernández de Castro, Pablo. *Relación del Estado con los servidores públicos*. In: *Ámbito Jurídico*, mar/2001 [Internet] <http://www.ambito-juridico.com.br/aj/da0026.htm>

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Alejandra Barrales Magdaleno

PRESIDENTA NACIONAL

Beatriz Mojica Morga

SECRETARIA GENERAL

Manuel Cifuentes Vargas

SECRETARIO DE FINANZAS

Octavio Martínez Vargas

SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES

Mary Thelma Guajardo Villarreal

SECRETARIA DE POLÍTICAS DE ALIANZAS

Mara Ileana Cruz Pastrana

SECRETARIA DE FORMACIÓN POLÍTICA

Héctor Serrano Azamar

SECRETARIO DE ENLACE CON GOBIERNOS

ESTATALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Alejandro Sánchez Camacho

SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA

ESTRATÉGICA

Roxana Luna Porquillo

SECRETARÍA DE MOVIMIENTOS SOCIALES,
SINDICALES Y CAMPESINOS

Claudia Castello Rebollar

SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNEROS

Martín García Avilés

SECRETARIO DE OPERACIÓN POLÍTICA

Julieta Camacho Granados

SECRETARIA DE FOMENTO DE COMUNIDAD Y
CIUDADANÍA

Camerino Eleazar Márquez Madrid

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Ana Montaña Medina

SECRETARIA DE COMUNICACIÓN

Luis Manuel Arias Pallares

SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Verónica Juárez Piña

SECRETARIA DE GOBIERNO Y ENLACE

LEGISLATIVO

Carlos Sotelo García

SECRETARIO DE ASUNTOS MUNICIPALES
Y DESARROLLO REGIONAL

Sergio Leyva Ramírez

SECRETARIO DE JÓVENES

Paloma Monserrat Castañón

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

José Antonio Medina Trejo

SECRETARIO DE DIVERSIDAD SEXUAL

Susana Alanís Moreno

SECRETARIA DE DERECHOS

METROPOLITANOS

Margarita Guillaumín Romero

SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO A LA
MILITANCIA

Adriana Díaz Contreras

SECRETARIA DE SUSTENTABILIDAD

José Irán Moreno Santos

SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES

Francisco Martínez Neri

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

CÁMARA DE DIPUTADOS. LXIII LEGISLATURA

Rey Morales Sánchez

SECRETARIO DE POLÍTICAS ALTERNATIVAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Ángel Clemente Ávila Romero

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO NACIONAL

Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

CÁMARA DE SENADORES LXIII LEGISLATURA

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN POLÍTICA Y CAPACITACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y GOBIERNO

Mara Ileana Cruz Pastrana

SECRETARIA DE FORMACIÓN POLÍTICA

Arcadio Sabido Méndez

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FORMACIÓN POLÍTICA

Elpidio Tovar de la Cruz

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y GOBIERNO

Guillermo Flores Velasco

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA

Mario Ensástiga Santiago

DIRECTOR EJECUTIVO DE EDITORIAL Y DIVULGACIÓN

En Responsabilidades de los servidores públicos se plasma el esfuerzo por bosquejar las diferentes aristas que ciñen la responsabilidad de los servidores públicos, un tema vigente que entraña visiones encontradas sobre la acción, la regulación y las diferentes vías de responsabilidad y, obviamente, de sanción para quienes incurrir en un acto ilícito o incluso de corrupción durante su desempeño como servidor público, desde el Jefe del Ejecutivo federal hasta quienes fungen en la titularidad de la administración de las instituciones gubernamentales.

Existe a lo largo del presente tópico, el registro de una serie de cambios saludables para la sociedad, aunque de lento avance, para imputar la responsabilidad en la función pública. Ello, porque en al menos la teoría se ha logrado implementar un sistema legal para llevar a juicio a quienes infrinjan la ley y detenten el cargo de servidores públicos.

Es un hecho que en la actualidad se vive una época constitucional, donde los “actos de gobierno” o “actos institucionales”, o en pocas palabras la actuación del gobierno, no puede estar por encima de la ley, tratados internacionales y de la Constitución misma.

Son principios que nos permitirán en este tópico analizar el tema de la responsabilidad administrativa, política y jurídica de los servidores públicos.

Francisco Alvarado Arce cuenta con estudios de Licenciatura en Economía por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Unidad Xochimilco. Jefe del Archivo Hemerográfico en el Instituto Mexicano de Estudios Políticos, A. C. (IMEP) de 1980 a 1994, donde también se desempeñó como Jefe del Área de Información y colaborador en las publicaciones Claves Políticas, Panorama y Significados y Perspectiva Mensual (IMEP) de 1994 a 2005. Investigador-analista y Jefe del Departamento de Información Sistematizada en la consultoría Diseño Estratégico y Análisis Prospectivo, S. C. De 2010 a la fecha es Investigador y analista en la revista Seminario Político y en Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo, A. C.